



Asamblea General

Distr. limitada
10 de enero de 2003
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)
Tercer período de sesiones
Nueva York, 3 a 7 de marzo de 2003

I. Programa provisional del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo VI

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Preparación de una guía legislativa sobre operaciones con garantía
4. Otros asuntos
5. Aprobación del informe

Notas sobre el programa provisional

1. En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo continúa la labor relativa a la elaboración de un régimen legal eficiente para los derechos de garantía sobre bienes que sean objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados¹. La decisión de la Comisión de emprender la labor sobre el régimen de los créditos garantizados se adoptó en respuesta a la necesidad de contar con un régimen legal eficiente que eliminara los obstáculos jurídicos impuestos a los créditos garantizados y que pudiera por lo tanto repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo².

2. En su 33° período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó un informe preparado por la Secretaría sobre cuestiones que debían abordarse en lo relativo al régimen de los créditos garantizados (A/CN.9/475). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que la legislación sobre créditos garantizados era un tema importante que se había señalado a la atención de la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta en particular del estrecho vínculo que tenía con la labor que realizaba acerca del régimen de la insolvencia. La opinión generalizada era que una legislación moderna sobre créditos garantizados repercutiría favorablemente en el acceso al crédito y en su costo y, por lo tanto, en el comercio



internacional. También se consideró que un régimen moderno en materia de créditos garantizados podía reducir las desigualdades en el acceso a crédito a bajo costo entre partes de países desarrollados y de países en desarrollo, y en la proporción que correspondía a ambas de los beneficios del comercio internacional. Sin embargo, se advirtió que para que ese régimen fuese aceptable para los Estados, debía lograr un equilibrio adecuado en el tratamiento de los acreedores privilegiados, los acreedores con garantías y los acreedores comunes. Se señaló también que, habida cuenta de las diferencias en las normas entre los Estados, sería aconsejable adoptar un criterio flexible con miras a preparar una serie de principios con una guía, y no una ley modelo³.

3. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión examinó otro informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/496) y convino en que se iniciara una labor en vista del impacto económico favorable que tendría un régimen moderno en materia de créditos garantizados. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener efectos muy negativos en el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que un marco jurídico eficaz y previsible tenía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente, cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era indispensable contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente en lo relativo a la ejecución de créditos financieros, a fin de ayudar a los bancos y a otras instituciones financieras a mitigar el deterioro de sus créditos mediante mecanismos de ejecución rápida y de facilitar la reestructuración empresarial ofreciendo un medio para dar incentivos de financiación provisional. A más largo plazo, un marco jurídico flexible y eficaz en materia de derechos de garantía podría ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. De hecho, si no había acceso a créditos de costo asequible, era imposible fomentar el crecimiento económico, la competitividad y el comercio internacional, pues se limitaría la posibilidad de expansión de las empresas y el desarrollo de todo su potencial⁴. En cuanto a la forma que habría de revestir su labor, la Comisión consideró que una ley modelo sería demasiado rígida y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de elaborar un conjunto de principios con una guía legislativa que incluyera recomendaciones legislativas⁵.

4. En su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I a V y X (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 1 a 5 y 10) del primer anteproyecto de guía legislativa sobre operaciones con garantía, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/512, párr. 12). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó también sugerencias para la presentación de sistemas modernos de registro a fin de obtener la información necesaria para abordar los problemas señalados con respecto al registro de las garantías reales constituidas sobre bienes muebles (véase A/CN.9/512, párr. 65). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en la importancia de la coordinación con el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) en cuestiones de interés mutuo y respaldó las conclusiones de ese Grupo con respecto a esos asuntos (véase A/CN.9/512, párr. 88).

5. En su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión examinó el informe del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/512). Se

consideró en general que la guía legislativa constituía una oportunidad propicia para que la Comisión ayudara a los Estados a promulgar legislación moderna sobre operaciones con garantía, que en general se consideraba una condición necesaria aunque no suficiente por sí sola, para aumentar el acceso a créditos de bajo costo y facilitar así el movimiento transfronterizo de bienes y servicios, el desarrollo económico y, en último término, las relaciones amistosas entre los países. Al respecto, la Comisión tomó nota con satisfacción de que el proyecto había despertado el interés de organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de que algunas de ellas participaron intensamente en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. En ese período de sesiones, la Comisión consideró también que su iniciativa era muy oportuna, habida cuenta de las iniciativas legislativas pertinentes en curso en los planos nacional e internacional y de la labor de la propia Comisión sobre el régimen de la insolvencia. Tras un debate, la Comisión confirmó el mandato encomendado al Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones en lo que respecta a elaborar un régimen jurídico eficiente para regular las garantías reales constituidas sobre bienes, incluidas las existencias. La Comisión también confirmó que el mandato del Grupo de Trabajo se debía interpretar en un sentido amplio con miras a obtener un producto final suficientemente flexible que adoptaría la forma de una guía legislativa⁶.

6. En su segundo período de sesiones (Viena, 17 a 20 de diciembre de 2002), el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VI, VII y IX (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y Add. 6, 7 y 9) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/531, párr. 15). Paralelamente al período de sesiones y conforme a las sugerencias formuladas en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/512, párr. 65), se hizo una presentación oficiosa de los sistemas de registro de derechos reales sobre bienes muebles en Nueva Zelanda y en Noruega. Inmediatamente antes de ese período de sesiones, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) celebraron su primer período de sesiones conjunto (Viena, 16 y 17 de diciembre de 2002) durante el cual se examinó la versión revisada del antiguo capítulo X (nuevo capítulo IX; A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5) sobre la insolvencia. En ese período de sesiones se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de dicho capítulo (véase A/CN.9/535, párr.8).

7. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes: Alemania, Argentina (que alterna anualmente con el Uruguay), Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Marruecos, México, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia y Uganda.

Tema 1. Elección de la Mesa

8. De conformidad con la práctica adoptada en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 3. Preparación de una guía legislativa sobre operaciones con garantía

9. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición, y tal vez desee servirse de ellas como base de sus deliberaciones, las notas de la Secretaría tituladas “Proyecto de guía legislativa sobre operaciones con garantía (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 8 (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), 11 (Conflicto de leyes y aplicación territorial) y 12 (Cuestiones de transición) y A/CN.9/WG.VI/WP.6 y adiciones 1 (Introducción y objetivos clave), 2 (Prácticas básicas en materia de garantías reales) y 3 (Constitución de garantías reales)). La versión electrónica de estos documentos puede consultarse también en el sitio informático de la secretaría de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

10. Durante el período de sesiones se distribuirán los documentos siguientes:

a) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (A/CN.9/531);

b) Informe de los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535);

c) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (A/CN.9/512);

d) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5);

e) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre las operaciones con garantía (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 1 a 7, 9 y 10);

f) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor de su 27º período de sesiones (A/CN.9/529);

g) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.63 y adiciones 1 a 17);

h) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia y resumen acerca del trato de los acreedores garantizados (A/CN.9/WG.V/WP.64).

Tema 4. Otros asuntos

11. Se ha previsto celebrar el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo en Viena del 8 al 12 de septiembre de 2003 (durante cinco días), inmediatamente después del 29º período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia).

Tema 5. Aprobación del informe

12. Al término de su período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 36º período de sesiones, que se celebrará en 2003.

Calendario de las reuniones

13. El tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en la Sede de Nueva York del 3 al 7 de marzo de 2003, inmediatamente después del 28° período de sesiones del Grupo de Trabajo V. Se dispondrá de cinco días hábiles para el examen de los temas del programa. El horario de las reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas. Se espera que el Grupo de Trabajo celebre deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período que el Grupo de Trabajo aprobará en su décima y última sesión (el viernes por la tarde). El proyecto de informe relativo a los debates del viernes por la mañana será presentado oralmente y de forma resumida por la Secretaría.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párr. 358.

² *Ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párr. 455, y *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párr. 347.

³ *Ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párr. 459.

⁴ *Ibid.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párr. 351.

⁵ *Ibid.*, párr. 357.

⁶ *Ibid.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17)*, párrs. 202 a 204.